

Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2020, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, con cinco (5) votos a favor y una (1) abstención, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, con la redacción que consta en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección,

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>



Lunes, 15 de noviembre de 2021

en el apartado de “normativa/proyectos en tramitación”

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo queda elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1. -Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto EN EL Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- A tenor de lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia



Lunes, 15 de noviembre de 2021

municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 3. -Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas o arrendatarios/as, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

ARTÍCULO 4. -Cuota tributaria.

1.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de _____ (_____), euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado es la siguiente:

SERVICIO ALCANTARILLADO

DOMÉSTICOS: Cuota fija de 12 € por vivienda al semestre, más 100% del recibo del agua consumida en el semestre.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

INDUSTRIALES: Igual que los domésticos.

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibos mestrales.

ARTÍCULO 5.- Aplicación de tarifas.

1.-Aplicación de las diferentes tarifas.

Se aplicará tarifa vinculada al servicio doméstico cuando la autorización de vertido se encuentre vinculada únicamente a un uso residencial.

Se aplicará la tarifa industrial a los consumos de las instalaciones, actividades y/o servicios, públicos o privados, vinculadas a los usos industriales, comercial y de carácter terciario, que generen aguas residuales y vertidos de cualquier tipo que deban evacuarse a la red municipal.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad.

ARTÍCULO 6. -Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los/as interesados/as no procedan a efectuar la acometida a la red.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 7.- Gestión, Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Gestión

Rigen para la gestión y tramitación administrativa de la presente tasa, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de vertidos y el Reglamento de Ordenación de vertidos de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

2.- Baja del servicio de vertido. Rescisión de la autorización de vertido.

Procederá el cese en el cobro de la tasa toda vez que produzca la baja en el servicio, ya sea por solicitud del usuario o de oficio por la Administración por cualquiera de las causas que se recogen en el art. 13.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos para el Término Municipal de Hoyos.

Se producirá la baja del servicio rescindiéndose la autorización de vertido si se produce de forma prolongada en el tiempo, por una temporalidad superior a dos cuotas, el incumplimiento del abono por los servicios prestados. Causada baja en el servicio quedará rescindida la autorización de vertido. Podrá reanudarse el servicio, sólo, mediante nueva solicitud de alta y pago de derechos.

Asimismo, el/la peticionario/a deberá previamente cancelar todas las deudas pendientes con el Ayuntamiento a causa del servicio, si las hubiere, contraídas durante la vigencia de la anterior autorización de vertido vinculada al inmueble.

3.- Liquidación e ingresos.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.”

ARTÍCULO 8.- Cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente, de forma conjunta en el recibo de cobranza de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De la misma forma será de aplicación en lo que corresponda lo recogido en el CAPITULO OCTAVO del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata en materia de "Infracciones y sanciones".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021
Óscar Antúnez García
ALCALDE PRESIDENTE

